

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley disponiendo que los artículos 472 y 473 del Código de Justicia Militar, queden incorporados a la ley de Enjuiciamiento criminal y civil, con las redacciones que se indican. Página 1762.

Ministerio de Hacienda.

Ley aprobando y ratificando con fuerza de Ley los Decretos que se insertan, dictados por este Ministerio, en las fechas que se expresan.—Páginas 1762 y 1763.

Otra cediendo al Ayuntamiento de Palma de Mallorca para Parque Municipal y Museo de Arte Antiguo, el Bosque y Palacio de Bellver.—Páginas 1763 y 1764.

Ministerio de Justicia.

Decreto aprobando el proyecto de construcción de una Prisión provincial en Ciudad Real.—Página 1764.

Otro suprimiendo las Prisiones de partido judicial que se mencionan y declarando subsistentes las que se indican.—Páginas 1764 a 1766.

Otro autorizando a la Congregación de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor para la venta de una finca en la calle de Canarias y de unos terrenos en Chamartín de la Rosa. Página 1766.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General de división de Ingenieros de la Armada, D. José Quintana y Junco, cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo y quede en situación de disponible forzoso.—Página 1766.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden nombrando Representante de la Administración en la Junta Cen-

tral Agraria a D. Constancio Bernaldo de Quirós.—Página 1766.

Otra prorrogando hasta el 1.º de Octubre las facultades que a esta Presidencia le corresponden con arreglo al Estatuto de Porteros relativa a modificaciones en la legislación especial sobre subalternos.—Página 1766.

Otra disponiendo quede disuelta la Comisión interministerial creada por Real orden de 14 de Marzo de 1930.—Páginas 1766 y 1767.

Ministerio de Justicia.

Orden acordando asistan al solemne acto de la apertura de Tribunales los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que se mencionan.—Página 1767.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, a D. Juan Bruses Vives, Secretario judicial de La Bisbal.—Página 1767.

Ministerio de la Guerra.

Orden confiriendo una comisión del servicio, para que continúe en Roma hasta fin de Septiembre actual, a D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Comandante de Artillería.—Página 1767.

Otra, circular, disponiendo se considere incrementada en un representante de los fabricantes de armamento para el servicio de aviones, la Comisión interministerial encargada de elevar al Gobierno un informe sobre los fines y medios de aviación en España.—Página 1767.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando el Tribunal único que ha de constituirse en los puntos que se indican para proceder a los exámenes para Maquinistas navales.—Páginas 1767 y 1768.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando a D. Teófilo Zalaya Clavería y D. Luciano la Villa Rodríguez, Médicos, para que prac-

tiquen el reconocimiento de los funcionarios públicos que soliciten jubilación por imposibilidad física. Página 1768.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Tráspiclas, Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra), por D. Manuel Pombo Filho.—Páginas 1768 y 1769.

Otra nombrando Maestros propietarios a los opositores de la lista única que se citan, destinándoles a las Escuelas que se mencionan.—Página 1769.

Otra admitiendo a D. Joaquín María Castellarnau la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, entre Doctores, a la Cátedra de Botánica descriptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1769.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que el Comité paritario de Hostelería de Valladolid quede disgregado en tantos organismos paritarios como provincias se mencionan.—Página 1769.

Otra ídem que se constituyan los Comités paritarios independientes para la industria de fabricación de zapatillas en cada una de las provincias que se mencionan.—Páginas 1769 y 1770.

Otra declarando beneficiarios del régimen de Protección social a la familia, a los señores que se indican. Páginas 1770 y 1771.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo que los exámenes extraordinarios que reglamentariamente deben celebrarse en el mes de Septiembre de cada año, tengan lugar en éste en la segunda quincena de Octubre próximo.—Página 1771.

Otra interesando de los Departamentos

mentos ministeriales la necesidad de que remitan a este Ministerio Memoria razonada y lista de variantes que estimen pertinentes en la lista vigente de artículos o productos cuya importación está permitida y que se mencionan en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.—Páginas 1771 y 1772.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencias por enfermos y prórroga de las mismas a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1772 y 1773.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando el depósito del instrumento de ratificación y la adhesión

de los países que se indican de los Convenios que se mencionan.—Página 1773.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se citan.—Página 1773.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Accediendo a la modificación del servicio semanal entre Melilla y Ceuta para hacer, tanto a la ida como al retorno, escala en Villa Sanjurjo sin aumento de subvención.—Página 1773.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rehabilitando el nombramiento por sexto turno de la Maestra de la Escuela de Intórcisa (Palencia), doña Margarita González Castañeda.—Página 1773.

Relación por Rectorados de los aspirantes a oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Real orden de 20 de Octubre último, que fueron excluidos por

deficiencias o faltas en la documentación.—Página 1774.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones de subastas de obras de conducción de aguas.—Página 1775.

Adjudicando a D. Mariano Ballester López la subasta de las obras de revestimiento y prolongación del malecón de la margen izquierda del canal del Norte, Defensa de Cartagena (Murcia).—Página 1776.

COMUNICACIONES.—Subsecretaría.—Anunciando que todos los empleados y obreros que hayan pertenecido o pertenezcan a la Compañía Telefónica Nacional de España podrán solicitar la revisión de sus expedientes a los fines que se expresan.—Página 1776.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 22.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El artículo 472 del Código de Justicia militar se incorporará a la ley de Enjuiciamiento criminal ordinario, con la siguiente redacción:

“Cuando a juicio del instructor deban atenuarse las condiciones de la prisión preventiva, acordarán su atenuación.”

El artículo 473 del Código de Justicia militar se incorporará asimismo a la ley Civil, con la siguiente redacción:

“La atenuación de la prisión preventiva consistirá: en el arresto, en el propio domicilio, con la vigilancia que se considere necesaria. En la posibilidad de que los sujetos a prisión preventiva atenuada salgan de su domicilio durante las horas necesarias para la prestación de sus servicios o ejercicio de su profesión, siempre con la vigilancia que se estime necesaria para los fines de seguridad del encartado.”

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueba y ratifican con fuerza de ley, desde el momento de su respectiva vigencia, los siguientes Decretos, dictados por el Ministerio de Hacienda:

Decreto de 20 de Abril, sobre incautación por el Estado de los bienes del patrimonio que fué de la Corona de España. (GACETA del 22.)

Decreto de 20 de Abril, cediendo al Ayuntamiento de Madrid los terrenos de la Casa de Campo y del Campo del Moro. (GACETA del 22.)

Decreto de 20 de Abril, eximiendo del pago de la contribución de Utilidades los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía. (GACETA del 22.)

Decreto de 22 de Abril, cediendo al Municipio de Sevilla el Alcázar y sus jardines, y al de Barcelona, el palacio de Pedralbes. (GACETA del 24.)

Decreto de 22 de Abril, declarando

incluidos en el grupo d) del artículo primero sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, fecha 15 del mismo mes, las disposiciones siguientes: Estatutos de Clases pasivas de 12 de Octubre de 1926; Reglamento para su ejecución, de 21 de Noviembre de 1927, y disposiciones complementarias, Real decreto de 22 de Enero de 1924, Real decreto de 23 de Abril de 1927, artículo 64, del Real decreto de aprobación de Presupuestos de 3 de Enero de 1929. (GACETA del 24.)

Decreto de 23 de Abril, declarando que no se exigirán impuestos de Timbre y Derechos reales sobre transmisión de bienes a las entidades a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 20 de Abril, por los actos y contratos originados por el simple cambio de denominación ordenado. (GACETA del 24.)

Decreto de 25 de Abril, prohibiendo enajenaciones de bienes pertenecientes al caudal privado de D. Alfonso de Borbón y familia. (GACETA del 28.)

Decreto de 27 de Abril, declarando no tener derecho a cesantía los Ministros que hayan ejercido el cargo desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931. (GACETA del 30.)

Decreto de 29 de Abril, declarando incluídas en el grupo d) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, las disposiciones siguientes: Ordenación de la contribución Industrial; tarifa 1.ª, de Utilidades; tarifa 2.ª, de Utilidades; tributación Sociedades españolas con negocios en el extranjero; cuota mínima, tarifa 3.ª, Utilidades; reducción penalidades y aplazamiento de ingresos por Utilidades; arbitrios sobre pro-

ducto neto; impuesto sobre el consumo de luz; Patente nacional de circulación de automóviles; inspección de servicios y tributos; Concierto económico con las Vascongadas y Navarra. (GACETA de 1 de Mayo.)

Decreto de 4 de Mayo, sobre impuesto del Timbre en aparatos encendedores. (GACETA del 5.)

Decreto de 6 de Mayo, declarando totalmente subsistente, como comprendido en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931, la denominación "ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927". (GACETA del 7.)

Decreto de 6 de Mayo, relativo a las pensiones de viudedad, orfandad y las correspondientes a las madres viudas pobres de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de distintas Armas del Ejército, que hayan pasado a situación de segunda reserva o retirados. (GACETA del 7.)

Decreto del 13 de Mayo, declarando incluidos en el grupo d) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril de 1931, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, el Real decreto de 5 de Abril de 1925, sobre formación del Catastro parcelario y jurídico; el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, sobre orden de comprobación de Registros fiscales de edificios y solares; el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, autorizando el fraccionamiento de pagos y atrasos de contribución territorial; el Real decreto de 25 de Junio de 1926, sobre aumentos en los líquidos imponibles de la misma contribución; y el artículo 41 del Real decreto de aprobación de presupuestos de 29 de Junio de 1926, sobre exacción del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos forestales. (GACETA del 14.)

Decreto de 14 de Mayo, declarando incluidos en el grupo d) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril, el Real decreto-ley de 12 de Abril de 1924, referente a liquidaciones de débitos y créditos de las Corporaciones locales con el Estado.

Decreto de 14 de Mayo, incluyendo en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril de 1931, los Reales decretos de 7 de Diciembre de 1926, 29 de Abril de 1927 y 23 de Junio de 1928, referentes a organización y funcionamiento del Banco de Crédito Industrial.

Decreto de 25 de Mayo, declarando exentos de toda clase de tributos los actos a que diere lugar la cesión a los Municipios de los bienes que consti-

tuyeron el patrimonio de la Corona. (GACETA del 26.)

Decreto de 29 de Mayo dictando normas relativas a operaciones de valores. (GACETA del 31.)

Decreto de 6 de Junio declarando incluido en la categoría c) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril del corriente año, el Real decreto-ley de 2 de Agosto de 1927 y declarando nullos la Real orden de 30 de Septiembre de 1927 y el contrato por ella aprobado sobre explotación del Monopolio de tabacos en las plazas de Ceuta y Melilla. (GACETA del 7.)

Decreto de 9 de Junio declarando subsistente en la totalidad de su extensión el Real decreto de 14 de Enero de 1929 en el que se contiene la legislación penal y procesal sobre contrabando y defraudación. (GACETA del 10.)

Decreto de 23 de Junio cediendo en usufructo al Ministerio de la Gobernación el edificio de Caballerizas de San Lorenzo de El Escorial. (GACETA del 24.)

Decreto de 7 de Agosto declarando en suspenso el vigor de los preceptos del Estatuto de Clases pasivas del Estado en cuanto atañe a empleados militares así del Ejército como de la Armada acogidos al régimen que establecieron los Decretos de Guerra y Marina de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio últimos y órdenes complementarias para su aclaración y ejecución que se especifican. (GACETA del 8.)

Artículo 2.º Se mantienen en vigor como disposiciones del Poder ejecutivo los siguientes Decretos dictados por el Ministerio de Hacienda:

Decreto de 6 de Mayo autorizando al Banco de España para aumentar el límite de la circulación de billetes hasta 5.200 millones. (GACETA del 7.)

Decreto de 18 de Mayo dictando normas relativas a las cuestiones que surjan entre el Gobierno y las Diputaciones vascongadas con motivo de la aplicación e interpretación del régimen de concierto económico. (GACETA del 20.)

Decreto de 20 de Mayo suprimiendo el Instituto de la Pequeña propiedad creado por Decreto de 16 de Diciembre de 1930. (GACETA del 23.)

Decreto de 27 de Mayo autorizando al Banco de España para que pueda aumentar la circulación de billetes hasta el límite previsto en la base segunda del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria con el mismo régimen de garantía metálica en la propia base establecida. (GACETA del 28.)

Decreto de 29 de Mayo exceptuando de subasta el arrendamiento del nuevo local para las oficinas de la De-

legación de Hacienda de León. (GACETA del 31.)

Decreto de 30 de Mayo declarando con subsistencia legal aquellas disposiciones del Ministerio de Hacienda sujetas a la revisión ordenada en el Decreto de 15 de Abril del presente año, en tanto que dicha revisión no se lleve a término. (GACETA de 2 de Junio.)

Decreto de 3 de Junio modificando la reglamentación de la zona franca del puerto de Barcelona. (GACETA del 5.)

Decreto de 3 de Junio declarando incluido en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura el Estatuto de recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928. (GACETA del 5.)

Decreto de 16 de Junio exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevos locales para las oficinas de los Catastros de rústica y urbana en Ciudad Real. (GACETA del 17.)

Decreto de 17 de Julio reglamentando la obligación establecida en el número cuarto del artículo 2.º del Decreto de 29 de Mayo último sobre reembolso del importe o precio de mercancías vendidas al extranjero. (GACETA del 18.)

Decreto de 15 de Julio modificando la reglamentación de los Consorcios de las zonas francas. (GACETA del 18.)

Decreto de 23 de Julio sobre emisión de nuevos billetes del Banco de España con emblema o alegorías de la República y el estampillado de los que posean en sus cajas y de los que estén en circulación. (GACETA del 24.)

Decreto de 28 de Julio dictando normas a fin de dar mayor flexibilidad a las operaciones de préstamos que realice el Banco de Crédito Industrial. (GACETA del 29.)

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se ceden al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para Parque Municipal y Museo de Arte Antiguo, el Bosque y Palacio de Bellver, perteneciente a la Nación, como procedentes del extinguido patrimonio de la Corona.

Artículo 2.º Los precitados bienes no podrán ser arrendados ni utilizados para ningún fin lucrativo, y revertirán al Estado si no fueran aplicados a los fines para que son expresamente cedidos. No podrán hacerse en el Bosque cortas de árboles de ninguna clase, ni en el edificio obras que modifiquen su estructura actual, sin expresa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Los gastos de todas clases que originen la administración y conservación de las fincas objeto de la cesión, serán de cuenta de la Corporación municipal citada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con los informes del Interventor general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una Prisión provincial en Ciudad Real con presupuesto total de 1.237.940,08 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, pudiendo delegar esta facultad en la Directora general de Prisiones, conforme al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El importe de estas obras y honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas se abonarán con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras y Alquileres" de la Sección tercera en la cuantía de 50.000 pesetas del Presupuesto vigente: 80.000 del corres-

podiente al año de 1932; 450.000 del año 1933; 577.940,08 del año 1934, y el resto de 80.000 pesetas con cargo a la subvención de la Diputación provincial de Ciudad Real.

Dado en Madrid a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

El estudio detenido de las condiciones de las cárceles de partido, de los datos estadísticos de los presos preventivos en función de los principios básicos de la economía y de las condiciones actuales en nuestra vida nacional, fuerza a reducir el número y reformar el funcionamiento de las actuales Prisiones de partido judicial. Principios de buena administración serían suficientes para justificar esta reforma, pero si a ello se añaden razones de humanidad, la medida se hace inaplazable.

El volumen numérico de presos preventivos viene disminuyendo en tal grado, que Prisiones que fueron muy necesarias en 1834, al establecerse las demarcaciones judiciales y aun después, se encuentran hoy unas sin reclusos gran parte del año y otras albergan escasísimo número de éstos. Para evidenciar tal fenómeno bastará indicar el dato concreto de haber disminuído de 1907 a 1926 en un 45 por 100 aquel contingente, a la par que aumentó la población nacional en 14 por 100.

Obedece, sin duda, este descenso a diferentes causas. Una de ellas, y quizá la más poderosa, es el amplio ejercicio de la libertad provisional de los procesados, medida que, por imperativos de vario orden, continuará con más extensa y frecuente aplicación cada día.

Parte de esas Prisiones de partido no tienen objeto efectivo y exigen en cambio una atención económica respetable, ya que el Estado invierte en ellas crecidas sumas, las cuales, a pesar de su cuantía, no son suficientes a sostener dichos establecimientos en condiciones adecuadas, en las mínimas condiciones señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal. Muchas de esas Prisiones se encuentran en estado ruinoso. Algunas no tienen patio; bastantes comparten miserables edificios con otras dependencias oficiales, y otras hasta con Escuelas.

Encuadrada la cuestión en estos términos, procede acometer la reorgani-

zación de tal servicio, teniendo en cuenta que sólo deben subsistir aquellos Establecimientos que tienen un prudente promedio de reclusos y aquellos otros cuya situación geográfica especial aconseja su permanencia.

Los contados reclusos que correspondería albergar a las que se suprimen pasarán a las Prisiones de la capital de provincia o a la del distrito, una vez se ratifique en el trámite sumarial la prisión, momento en que queda delineado con firmeza el perfil procesal de los encartados. Y de esta forma, suprimidas las Prisiones superfluas sin quebranto de la subsiguiente actuación sumarial, el Estado podrá acordar las reformas que necesita en los varios sectores penitenciarios.

Por lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Prisiones de partido judicial relacionadas en el apéndice letra A; y subsistirán, con la función que hoy tienen, las que se relacionan en el apéndice letra B.

Artículo 2.º Los detenidos y presos que en lo sucesivo tengan a su disposición los Juzgados de los partidos que se relacionan en el apéndice letra A, tendrán albergue y serán custodiados en los depósitos municipales de las cabezas del partido judicial, hasta que el Juzgado apruebe la libertad de los detenidos o presos o les ratifique la prisión. La custodia de los depósitos municipales correrá en aquellas ciudades a cargo de la Guardia municipal; y el sostenimiento alimenticio de los reclusos en los días que permanezcan en dichos depósitos seguirá atendiéndolo el Estado en la forma y cuantía que hoy lo hace.

Artículo 3.º Tan pronto como sea ratificada la prisión a un procesado, el Juez correspondiente, si actúa en partido de los que se suprime el Establecimiento carcelario, lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, y esta autoridad dispondrá con urgencia el servicio preciso para que sean conducidos los reclusos a la Prisión provincial o a la de distrito, en los casos de Baleares y Canarias. Los reclusos seguirán dependiendo del Juez instructor a los efectos del sumario.

La conducción de reclusos será por ferrocarril en todo caso, si existiera este servicio. De no haberlo, la conducción tendrá lugar por el medio de transporte más rápido y económico que se disponga en aquella línea si

que en ningún caso las conducciones puedan tener lugar a pie.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Prisiones que por la supresión que dispone el artículo 1.º exceda de las necesidades del servicio, después de los necesarios acoplos en los restantes Establecimientos, será declarado excedente forzoso con el percibo de los dos tercios del sueldo actual, conforme determina la Ley general de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918.

Artículo 5.º Durante quince días, a contar desde la publicación de este Decreto, los Jefes de Prisión de partido y los Oficiales terceros, así de las Prisiones centrales como de las provinciales y de partido, podrán solicitar la excedencia, y el Ministro de Justicia, con vista del reajuste definitivo del personal, la concederá en los casos que lo entienda oportuno, si bien siempre con carácter de forzosa. Estos excedentes disfrutará de iguales beneficios que los que los fueran sin haberlo solicitado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de quince días serán trasladados, previo los oportunos trámites, a las Prisiones provinciales o de distrito correspondiente, los reclusos que se encuentren en las de partido judicial que se suprimen y que tengan ratificada la prisión.

Segunda. Los excedentes voluntarios del Cuerpo de Prisiones de la clase de Jefe de Prisión o de la de Oficial tercero que a la publicación de este Decreto tengan solicitada la vuelta al servicio activo, ocuparán por orden de solicitud las primeras vacantes de su clase que se produzcan.

Dado en Madrid a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

APENDICE LETRA A

Prisiones que quedan suprimidas.

En Alava, las de Amurrio y Laguardia; en Albacete, las de Alcaraz, Almansa, Casas-Ibáñez, Chinchilla, Hellín y Yeste; en Alicante, las de Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Denia, Dolores, Elche, Jijona, Monóvar, Novelda, Orihuela, Pego, Villajoyosa y Villena; en Almería, las de Berja, Ganjáyar, Cuevas de Vera, Gérgal, Huércal-Overa, Purchena, Sorbas, Vélez Rubio y Vera; en Avila, las de Arenas de San Pedro, Arévalo, Barco de Avila, Cebrenos y Piedrahita; en Badajoz, las de Alburquerque, Almendralejo, Castuera, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena; en Baleares, las de Inca y Manacor; en

Barcelona, las de Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Tarrasa, Vilafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú; en Burgos, las de Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo; en Cáceres, las de Alcántara, Coria, Garrovillas, Hervás, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Naval Moral de la Mata, Plasencia y Trujillo; en Cádiz, las de Arcos de la Frontera, Chiclana, Grazalema, Medina Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda; en Castellón, las de Albocácer, Lucena del Cid, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Vinaroz y Viver; en Ciudad Real, las de Almadén, Daimiel, Manzanares y Piedrabuena; en Córdoba, las de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Casiro del Río, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla y La Rambla; en La Coruña, las de Arzúa, Carballo, Corcubión, Muros, Negreira, Noya, Ordenes, Ortigueira, Padrón y Puente deume; en Cuenca, las de Belmonte, Cañete, Huete, Motilla del Palancar, Priego, San Clemente y Tarancón; en Gerona, las de La Bisbal, Olot y Santa Coloma de Farnés; en Granada, las de Albuñol, Alhama, Huéscar, Iznalloz, Montefrío, Orjiva, Santa Fe y Ugijar; en Guadalajara, las de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina de Aragón, Pastrana, Sacedón y Sigüenza; en Guipúzcoa, las de Azpeitia, Tolosa y Vergara; en Huelva, las de Aracena, La Palma del Condado y Valverde del Camino; en Huesca, las de Barbastro, Benabarre, Boltaña, Fraga, Sariñena y Tamarite de Litera; en Jaén, las de Alcalá la Real, Cazorra, Huelma, Mancha Real y Orcera; en Las Palmas, las de Guía de Gran Canaria y Telde; en León, las de La Bañeza, La Vecilla, Riaño, Valencia de Don Juan y Villafranca del Bierzo; en Lérida, las de Balaguer, Borjas Blancas, Cervera, Solsona, Sort, Tremp y Viella; en Logroño, las de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros; en Lugo, las de Becerreá, Fonsagrada, Mondoñedo, Quiroga, Ribadeo, Sarriá, Villalba y Vivero; en Madrid, las de Chinchón, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna; en Málaga, las de Alora, Archidona, Colmenar, Campillos, Coín, Estepona, Gaucín, Marbella y Torrox; en Murcia, las de Caravaca, La Unión, Mula y Yecla; en Navarra, las de Aoiz y Estella; en Orense, las de Carballino, Ginzo de Limia, Ribadavia, Viana del Bollo y Verín; en Oviedo, las de Belmonte, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Castropol, Infesto, Luarca, Pravia, Tineo y Villaviciosa; en Palencia, las de Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera del Río Pisuerga, Frechilla y Saldaña; en Pontevedra, las de Caldas de Reyes, Cambados, La Cañiza, La Estrada, Puentearreas y Puente Caldelas; en Salamanca, las de Alba de Tormes, Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Sequeros y Vitigudino; en Santa Cruz de Tenerife, las de Granadilla, Icod, La Laguna, La Orotava y Santa Cruz de la Palma; en Santander, las de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera y Villaca-

rriedo; en Segovia, las de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda; en Sevilla, las de Estepa, Morón, Osuna y Sanlúcar la Mayor; en Soria, las de Agreda, Burgo de Osma y Medinaceli; en Tarragona, las de Falset, Montblanch y Valls; en Teruel, las de Albarracín, Aliaga, Calamocha, Castellote, Híjar, Montalbán, Mora de Rubielos y Valderrobres; en Toledo, las de Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden y Torrijos; en Valencia, las de Albalá, Alberique, Alcira, Ayora, Carlet, Chelva, Chiva, Enguera, Liria, Onteniente, Requena, Sueca, Torrente y Villar del Arzobispo; en Valladolid, las de Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena y Villalón; en Vizcaya, las de Durango, Guernica y Luno, Marquina y Valmaseda; en Zamora, las de Alcañices, Benavente, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando, y en Zaragoza, las de Ateca, Belchite, Borja, Cariñena, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina, Pina, Sos y Tarazona.

APENDICE LETRA B

Prisiones que subsisten.

En Albacete, la de La Roda; en Alicante, la de Alcoy; en Badajoz, las de Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Mérida y Zafra; en Baleares, las de Ibiza y Mahón; en Barcelona, las de Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat y Vich; en Burgos, las de Aranda de Duero y Miranda de Ebro; en Cáceres, las de Hoyos y Valencia de Alcántara; en Cádiz, las de Algeciras, Ceuta, Jerez de la Frontera, San Fernando y San Roque; en Ciudad Real, las de Alcázar de San Juan, Almagro, Almodóvar del Campo, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; en Córdoba, las de Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego y Ruíte; en La Coruña, las de Betanzos, Ferrol y Santiago; en Gerona, las de Figueras y Puigcerdá; en Granada, las de Baza, Guadix, Loja y Motril; en Huelva, las de Ayamonte y Moguer; en Huesca, la de Jaca; en Jaén, las de Andújar, Baeza, La Carolina, Linares, Martos, Ubeda y Villacarrillo; en Las Palmas, las de Arrecife y Puerto de Cabras; en León, las de Astorga, Murias de Paredes, Ponferrada y Sahagún; en Lérida, la de Seo de Urgel; en Logroño, la de Haro; en Lugo, las de Chantada y Monforte; en Madrid, las de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo y Getafe; en Málaga, las de Antequera, Melilla, Ronda y Vélez-Málaga; en Murcia, las de Cartagena, Cieza, Lorca y Totana; en Navarra, las de Tafalla y Tudela; en Orense, las de Allariz, Bande, Celanova, Puebla de Trives y Villamartín de Valdeorras; en Oviedo, las de Avilés, Gijón, Llanes, Pola de Laviana, Pola de Lena y Pola de Siero; en Pontevedra, las de Lalin, Redondeira, Tuy y Vigo; en Salamanca, las de Béjar y Ciudad-Rodrigo; en Santa Cruz de Tenerife, las de Los Llanos, San Sebastián de la Gomera y Valverde del Hierro; en Santander, la de Torrelavega; en Sevilla, las de Carmona, Cazalla de la Sierra, Ecija, Lora del Río, Marche-

na y Utrera; en Soria, la de Almazán; en Tarragona, las de Gandesa, Reus, Tortosa y Vendrell; en Teruel, la de Alcañiz; en Toledo, la de Talavera de la Reina; en Valencia, las de Gandía, Albuñol y Sagunto; en Valladolid, la de Medina del Campo; en Zamora, la de Sermilloy de Sayago, y en Zaragoza, la de Calatayud.

Madrid, 10 de Septiembre de 1931. Aprobado por el Consejo de Ministros.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos.

La Congregación de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor ha instado al Ministerio de Justicia autorización para proceder a la venta de una finca y de unos terrenos de su propiedad, sita la primera en esta capital en la calle de Canarias, número 3, y los segundos en Chamartín de la Rosa, a fin de, con el importe de dicha venta, atender al pago de obligaciones pendientes contraídas con motivo de la adquisición de una finca de propiedad particular en Carabanchel para la instalación de un Asilo.

La realización de este objeto se ha llevado a cabo mediante una operación financiera, consistente en un préstamo hipotecario de un millón de pesetas del Instituto Nacional de Previsión sobre la finca adquirida en Carabanchel por la citada Congregación; en tres préstamos hipotecarios realizados por el Banco Hipotecario de España, uno sobre la mencionada casa de la calle de Canarias, número 3, importante 90.000 pesetas; otro, de 87.500 pesetas, sobre la casa que posee en Ciempozuelos, realizado el primero en 22 de Agosto de 1927 y el segundo en 23 de Abril de 1927, según pólizas que se acompañan a la petición de autorización formulada para la venta de la expresada casa y terrenos, y otro, de 300.000 pesetas, sobre la casa que posee en Zaragoza, formalizado en 4 de Septiembre de 1929, a lo que hay que agregar un vencimiento de 60.000 pesetas del Banco Hispano-Americano y otros de 130.000 y de 62.000 pesetas del Banco Español de Crédito, así como un débito de 103.348,80 pesetas con un contratista de obras; y resultando de todo ello que estas obligaciones están contraídas con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto del corriente año y que es evidente que de no concederse la autorización solicitada quedarían incumplidas, con los perjuicios consiguientes, obligaciones procedentes de préstamos realizados, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Congregación de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor para la venta de

una finca urbana sita en la calle de Canarias, número 3, y de unos terrenos que posee en Chamartín de la Rosa, para con su importe atender a los compromisos contraídos con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto del corriente año por cantidades recibidas a préstamo del Instituto Nacional de Previsión, importantes pesetas un millón; del Banco Hipotecario, por la suma 90.000, 87.500 y 300.000 pesetas; del Banco Hispano Americano, por 60.000 pesetas, y del Banco Español de Crédito, por 130.000 y 62.000 pesetas, destinados a la construcción, ya avanzada, de un Asilo en Carabanchel, así como para pago de débitos al contratista por obras ejecutadas en la casa que dicha Congregación posee en Alicante, las cuales obras importan pesetas 103.348,80.

Artículo 2.º Realizadas las expresadas ventas, la citada Congregación lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia, dándole cuenta de la liquidación que con el importe de dicha venta haya sido practicada en las mencionadas entidades bancarias y con el expreso contratista.

Dado en Madrid a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que el General de División de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco, cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo y quede en situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Marina,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en el Decreto de 25 de

Agosto último y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar representante de la Administración en la Junta Central Agraria a D. Constancio Bernaldo de Quirós.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Septiembre de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Excmos. Sres.: Constituida la Comisión Interministerial encargada de someter al Gobierno las modificaciones oportunas en la legislación especial sobre Subalternos, a propuesta de la misma y teniendo en cuenta la imposibilidad de dictar con apremio normas definitivas o provisionales que prejuzguen la solución que en definitiva haya de dictarse,

Esta Presidencia ha entendido procedente disponer se prorroguen hasta el 1.º de Octubre las facultades que a este Centro presidencial le corresponden con arreglo al Estatuto de Porteros y Orden circular de 19 de Agosto del corriente año, que se declaran subsistentes en sus números 1.º, 2.º y 3.º, si bien han de entenderse éstos referidos al mes de Septiembre de la actual prórroga, y quedando en suspenso la regla 4.ª que se refiere a facultades de los Departamentos ministeriales.

De Orden Presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señores Ministros...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Trabajo y Previsión, accediendo a lo solicitado por el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, y teniendo en cuenta que al crearse éste por Decreto de 18 de Julio último se le encomiendan las funciones que antes competían a la Comisión interministerial creada por Real orden de 14 de Marzo de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer quede disuelta dicha Comisión interministerial, la cual devolverá, con la máxima urgencia, al citado Ministerio de Trabajo y Previsión los expedientes que le fueron remitidos por el mismo para la resolución procedente.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señores Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Atendiendo las indicaciones de V. E. referentes a la conveniencia de reducir el número de personas que, con arreglo a los preceptos legales, deben concurrir al solemne acto de la apertura de Tribunales, a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de los Tribunales y Juzgados,

Este Ministerio acuerda asistan al expresado acto únicamente los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que presten sus servicios en ese Supremo Tribunal, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, el Juez de primera instancia e Instrucción Decano de los de esta capital, el Juez municipal Decano de la misma y las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados, Notarios y Procuradores, también de Madrid.

Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Salvador Solá y Fuster, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e Instrucción del distrito de La Lonja, de Barcelona, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar, para desempeñarla, a D. Juan Bruses Vives, Secretario judicial de La Bisbal, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Destinado al Estado Mayor Central del Ejército, por Orden circular de 8 de Agosto último (*Diario Oficial* número 175), el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, que desempeñaba el cargo de Agregado militar en la Embajada de España en Roma y Legaciones en Bulgaria, Grecia, Turquía y Albania,

He tenido a bien conferirle una comisión del servicio para que continúe en Roma hasta fin de Septiembre actual, disfrutando hasta esa fecha de los mismos devengos que tenía asignados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y General de la primera División orgánica e Interventor general de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se dispone que la Comisión interministerial encargada de elevar al Gobierno un informe sobre los fines y medios de Aviación en España y que ha de servir de base a la reorganización total de estos servicios, a que hace referencia el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 1.º del corriente mes (*D. O.* número 196), se considere incrementada en un representante de los fabricantes de armamento para el servicio de aviones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo los exámenes para Maquinistas navales correspondientes al segundo semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1925 (*D. O.* núm. 60),

El Gobierno de la República se ha

servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cádiz, El Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena en el orden indicado, según el artículo 27 del nuevo Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento:

Presidente, el Ingeniero naval, Inspector, D. José J. Togores y Balzola, nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1928 (*D. O.* núm. 19).

Secretario, el Capitán de corbeta don Francisco Gil de Sola y Bausá, nombrado por Real orden de 16 de Febrero de 1929 (*D. O.* núm. 38).

Vocales: los Primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. Agustín Ayo Echevarría.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cádiz, con la antelación necesaria, para constituirse el 1.º de Octubre próximo, a cuyo efecto las Autoridades de Marina a quien les corresponda pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, a los Primeros Maquinistas antes citados. Una vez terminados los exámenes en Cádiz serán pasaportados para El Ferrol, al objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo hasta que, terminados los exámenes en Cartagena, el Capitán general del Departamento pasaportará al Presidente y Secretario a los puertos de su anterior destino o residencia, abonándose, por cuenta del presupuesto del Ramo, el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados adonde ellos determinen.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente y Secretario, con cargo al presupuesto del Ramo, y las dietas prevenidas.

Los Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán los días que desempeñen el cargo de Vocales los mismos emolumentos (sueldos y dietas) que un Teniente de navío.

Si la cantidad recaudada en concepto de derecho de examen no fuera suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirán aquellas a prorrato, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante se remitirá a la Secretaría de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

timas para ingresarla en el Montepío Nacional.

Las actas de examen que han de remitirse a la Dirección general de Navegación serán duplicadas y constarán de dos: una de ellas en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinistas, y otra en la que figuren todos los demás.

Lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

P. D.,

JULIO VARELA

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas y Comandantes de Marina de Cádiz, El Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la moción elevada por V. I. en la que, con objeto de que no sufran retraso alguno los expedientes que se incoan para jubilación por imposibilidad física, y en previsión de tener en todo momento facultativos bastantes para realizar los reconocimientos a los interesados, propone el nombramiento de dos Médicos para que, en unión de los ya nombrados, presten el aludido servicio,

He tenido a bien nombrar a D. Teófilo Zalaya Clavería y D. Luciano la Villa Rodríguez, Médicos con ejercicio en esta capital e inscritos en su ilustre Colegio, los cuales practicarán el reconocimiento de los funcionarios públicos que soliciten jubilación por imposibilidad física, con los honorarios que tienen asignados estos servicios en las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por D. Manuel Pombo en Traspueblas,

Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra); y

Resultando que dicho señor falleció en Lisboa a 26 de Abril de 1891, bajo testamento otorgado en dicha ciudad ante el Notario D. Carlos Augusto Scolla, el 8 de Julio de 1887, en el que se lee: "Dejo la parte que me correspondía de la casa donde nací para establecer una Escuela de instrucción primaria para niños y niñas pobres, como también dejo la renta de 90.000 reis al año para que se apliquen: 50.000, al sueldo del Maestro; 20.000, al de la Maestra, y 20.000, a la Hermandad del Santísimo Sacramento, de dicha parroquia, para que el día del Corpus haya una fiesta con la obligación de colocar mi retrato en la casa de la Escuela y mandar al Maestro que se digan cuatro misas al año, siendo una por el alma de mi padre, otra por el de mi madre, otra el día del aniversario de mi fallecimiento por mi alma y otra por el de mi hermana. A la renta de los 90.000 reis quedan afectos los fondos españoles que poseo, que se entregarán en la parte que se necesite para producirla, a dicha Hermandad del Santísimo Sacramento, que será la administradora del legado."

Resultando que los expresados fondos fueron: dos títulos de 5.000 pesetas nominales cada uno; uno de 1.000 y otros dos de 100 pesetas, todos del 4 por 100 exterior; o sea un total de 11.200 pesetas nominales en Deuda pública perpetua exterior al 4 por 100:

Resultando que el causante no reveló al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que esta Fundación cumplió sus fines hasta hace pocos años, pues en el 1916 aún funcionaba la Escuela, estando al frente de ella doña Rosa González, que percibía como sueldo anual 200 pesetas, si bien en los últimos seis años sólo percibió ciento:

Resultando que la parte que correspondía al fundador en la casa de sus padres fué vendida, y su producto aplicado a arreglar la casa parroquial para dar en ella la enseñanza:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza gratuita de niños y niñas pobres, y que ha venido cumpliendo con el objeto de su institución, no siendo socorrida por necesidad con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con recursos provenientes de reparos o arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo pre-

venido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer valores al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intrasferibles de la Deuda pública, por mandarlo así el artículo 11 del propio Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que esta Fundación no puede cumplir su fin con tan exiguas rentas, por lo que procede transmutarlo, de acuerdo con el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, incoado, al efecto, el expediente a que se refiere el 54 de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Traspueblas, Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra), por D. Manuel Pombo Filho.

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a la Hermandad del Santísimo Sacramento, de Traspueblas, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, y, caso de no existir o desaparecer en lo futuro dicha Hermandad, que se confíe interinamente el patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, con la misma obligación.

3.º Que proceda el Patronato, con intervención de la Junta expresada, a convertir en una inscripción intrasferible de la Deuda el capital fundacional, debiendo expedirse aquélla a nombre de la Obra pía.

4.º Que proceda igualmente el Patronato a incoar expediente de transmutación de fines fundacionales; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que señala el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos procedentes. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.

P. A.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la lista única, número 278, D. Vicente Narbona Fernández, y primera lista supletoria, número 153, D. Francisco C. García Aranda; número 473, D. Domingo Nieto Rodríguez; número 740, D. Jesús Gómez Tévar, y segunda lista supletoria, número 356, D. Florencio Martínez Alonso, y número 724, D. Fructuoso González Coello, solicitando se les nombre para la Escuela que les corresponde por haber cumplido el servicio militar:

Teniendo en cuenta las peticiones de destino de los interesados, los justificantes de su cese en el Ejército y lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestros propietarios, con el haber anual de 3.000 pesetas, a los mencionados opositores y para las Escuelas que se indican a continuación:

D. Vicente Narbona Fernández, para la Escuela de Cárchel (Jaén); don Francisco C. García Aranda, para la de Bárcena del Río-Ponferrada (León); D. Domingo Nieto Rodríguez, para la de Alves-Vegadeo (Oviedo); D. Jesús Gómez Tévar, para la de Roperuelos del Páramo (León); D. Florencio Martínez Alonso, para la de Padrones-Puenteareas (Pontevedra), y D. Fructuoso González Coello, para la de Valde Ortigueira (La Coruña).

Los interesados se posesionarán de sus cargos dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado y de conformidad con lo que preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias, de 24 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Joaquín María Castellarnau, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, su renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones entre Doctores a la Cátedra de Botánica des-

criptiva, con sus prácticas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 18 de Agosto último (GACETA del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal del Comité paritario de Hostelería, de Valladolid, y considerando que la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, prescribe que los organismos paritarios serán renovados a los tres años de existencia, así como también habida consideración de que aunque hasta la fecha actual el organismo paritario de referencia extendió su jurisdicción a las provincias de León, Zamora, Salamanca, Palencia y Burgos, hoy esta extensión de jurisdicción no tiene razón de ser, puesto que sólo en principio tuvo por fundamento la organización del régimen económico de estos organismos que se encuentran hoy sometidos a otro diferente que no precisa de esta amplitud de jurisdicción, por lo que ella, lejos de proporcionar beneficios, perjuicios solamente puede acarrear, haciendo que la eficaz acción del Comité quede difuminada con la distancia y las dificultades consiguientes de inspección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Hostelería, de Valladolid, con jurisdicción actual sobre dicha provincia y las de Zamora, León, Salamanca, Palencia y Burgos, quede disgregado en tantos organismos paritarios como provincias quedan indicadas, teniendo cada uno su residencia en la capital de la provincia respectiva, y asimismo cada uno integrado por dos Secciones, una de patronos y camareros, y otra de patronos y cocineros, y cada cual compuesta de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, adscritos, a efectos administrativos, al de Valladolid, a la misma Agrupación de Comités paritarios de que hoy forma parte; el de León, a la de los Comités de Comercio en general, Artes Grá-

ficas, Panaderías y Despachos, Oficina y Banca; el de Zamora, a la de los Comités existentes en dicha capital; el de Salamanca, a la de los de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Materiales y Oficinas de la Construcción e Industria del Mueble; el de Palencia, a la única Agrupación allí existente, y el de Burdós, a la Agrupación radicante en dicha capital, con la reserva de que continuarán rigiendo en las provincias actualmente sometidas al Comité interlocal las bases de trabajo por él adoptadas durante el tiempo de vigencia que en ellas se haya señalado, y por cuyo cumplimiento velarán los nuevos Comités provinciales que se constituyen.

2.º Que por la circunstancia expresada en los considerandos de esta disposición de haberse cumplido los tres años de existencia legal del Comité paritario indicado, se proceda a la elección de las representaciones a que se refiere el número anterior, continuando hasta tanto que dichas representaciones se posesionen de sus cargos, actuando como hasta la fecha, los Vocales patronos y obreros que hoy integran el organismo de referencia.

3.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo, acompañando al efecto la documentación necesaria; y

4.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los fabricantes de zapatillas establecidos en Torrelavega y de la Sociedad de obreros del mismo ramo y localidad, interesando que se constituya un Comité paritario de la industria con carácter interprovincial abarcando las provincias de Santander, Vizcaya, Logroño y Oviedo, con capitalidad en la primera de ellas, en razón a que

zar en Bilbao; Gijón y Grado, en Oviedo, y Manilla y Enciso, en Logroño, fábricas de zapatillas cuyas condiciones de trabajo deben ser uniformes a fin de evitar la posibilidad de competencia desigual que en otro caso se produciría, y considerando que la práctica demuestre que en casi todos o todos los casos en que existen constituidos Comités paritarios con amplio radio de acción, es decir, abarcando diversas provincias, más que producir los beneficios que con su implantación se persigue, dejan de rendir la eficiencia apetecida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituyan los Comités paritarios independientes para la industria de fabricación de zapatillas en cada una de las provincias que anteriormente se citan, comenzando por implantar el de Santander, por existir fábricas de zapatillas en Torrelavega, Comillas y Renedo, el cual estará integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités de Agua, Gas y Electricidad, Materiales y Oficinas de la Construcción, Industrias Químicas, Higiene y Vestido y Tocado.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el plazo referido se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsídium a las Familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar

a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

8.059-44.763. D. Juan Martínez López.—Abrucena (Almería), Aguila Baja, 57.

3.060-44.625. D. José Martínez Mirón.—Albox (Almería), Saliente Alto.

8.061-44.411. D. Juan Sevilla Martín. Berja (Almería), Barrio, 10.

8.062-44.099. D. Lucas Robles García.—Berja (Almería), Barrio 3.

8.063-44.417. D. Miguel Soler Pérez. Cuevas de Almanzora (Almería), Mulería.

3.064-27.650. D. Juan Carmona Márquez.—Cuevas de Almanzora (Almería), Diputación de Herrerías.

8.065-43.694. D. Miguel Gómez González.—Fondón (Almería).

8.066-43.989. D. Andrés Cañadas Fernández.—Macael (Almería), Benigno Asensio.

8.067-44.106. Doña Isabel Martínez Gallardo.—Pulpi (Almería).

8.068-43.898. D. Diego Payán Navarra.—Roquetas de Mar (Almería), Algaida, 7.

8.069-29.055. D. Francisco Pelayo Muñoz.—Suffi (Almería).

8.070-43.661. D. Francisco Ruiz Beltrán.—Granada, Lavadero de las Tablas, 3.

8.071-43.673. Doña Emilia Ramírez Moreno.—Granada, San Juan de Dios, número 14.

8.072-47.120. D. Manuel Sánchez Espigares.—Granada, Gumiel de San Pedro, 2.

8.073-44.319. D. José Arenas Ecija.—Algarinejo (Granada).

8.074-43.983. Doña Carmen Mateos Raya.—Belicena (Granada), calle Nueva.

8.075-44.167. D. Eulogio Camarero Cuenca.—Benalúa de las Villas (Granada).

8.076-44.705. D. Andrés Sánchez Ortiz.—Castril (Granada), Loma de la Vega.

8.077-43.922. D. Agustín Bermúdez Heredia.—Durcal (Granada), Alta de Darrón.

8.078-43.917. D. Miguel Haro Guillén. Durcal (Granada), Almosita, 36.

8.079-44.764. D. Francisco Molina Fernández.—Durcal (Granada), Darrón, 56.

8.080-44.249. D. Manuel Lorenzo Rodríguez.—Cabia la Grande (Granada), Las Piedras.

8.081-18.464. D. Salvador Rodríguez Fernández.—Granada, Barranco del Abogado, Peñones, 5.

8.082-44.777. D. Manuel Moles González.—Jayena (Granada), San Antonio, 5.

8.083-10.009. D. Rafael Roldán Sánchez.—La Zulia (Granada), calle Nueva.

8.084-44.413. D. Serafin Rodríguez Moreno.—Mecina Fondales (Granada), Pozuelo, 3.

8.085-43.603. D. Leonardo Sánchez Bonilla.—Mecina Bombarón (Granada), Barrio Alto, 8.

8.086-43.624. D. Antonio Suárez Espinosa.—Moclín (Granada), Anejo Olivares.

8.087-43.690. D. Modesto Javega Martín.—Moraleda de Zafayona (Granada), Eras.

8.088-44.337. D. Miguel Pavón Anguita.—Santa Fe (Granada), ronda Sevilla, 21.

8.089-44.105. D. Gabriel López Marcos.—Valor (Granada), Real.

8.090-44.646. D. José Ferrer Galvi.—Yegen (Granada), Placeta.

8.091-44.290. D. Juan Gutiérrez Garzón.—Yegen (Granada).

8.092-43.631. Doña Ana Campos Moreno.—Jaén, Buenavista, 14.

8.093-44.131. D. José Amador Quesada.—Jaén, Egido de la Alcantarilla, 20.

8.094-43.686. D. Juan Manuel Parras Rodríguez.—Andújar (Jaén), Sopas, 20.

8.095-6.860. Doña María Ruiz Bachiller.—Andújar (Jaén), estación férrea.

8.096-44.967. D. Manuel Bustos Rodero.—Castellar (Jaén), Calvario, 13.

8.097-43.991. D. Crescencio Cámez Romera.—Minijares (Jaén).

8.098-44.055. D. Juan Carcel Martínez.—Ibros (Jaén), Primo de Rivera, número 39.

8.099-44.700. D. Ignacio Castellano Gallardo.—Jamilena (Jaén), Parras, 25.

8.100-43.637. D. Laureano Fuentes Aragón.—La Iruela (Jaén).

8.101-43.693. D. Antonio García Puga.—Linares (Jaén), Romanones, 64.

8.102-17.684. D. Juan Leiva Rus.—Linares (Jaén), Canalejas, 17.

8.103-44.966. D. José Abolofa Pestaña.—Martos (Jaén), Vereda Ancha, número 68.

8.104-43.663. D. Luis Pérez Barba. Porcuna (Jaén), Frontones, 6.

8.105-43.610. D. Cayetano Delgado Ruedas.—Porcuna (Jaén), Barruelo, número 19.

8.106-43.915. D. Juan Martínez Puerta.—Puerta de Segura (Jaén), Panadería, 5.

8.107-43.679. D. Laureano Campos Montalvo.—Puerta de Segura (Jaén), caserío de Matagría de Abajo.

8.108-43.699. Doña Rosario Sofó Beltrán.—Quesada (Jaén), Franco, 11.

8.109-44.320. D. Andrés del Toro Ramos.—Soriuela de Guadalimar (Jaén).

8.110-43.620. D. Gregorio Barranco Martínez.—Torredonjimeno (Jaén), Canalejas, 46.

8.111-43.669. D. Francisco Berrio Galero.—Torrequebradilla (Jaén), Arandas, 6.

8.112-11.359. D. Antonio García Cobos.—Málaga, Haza, 19.

8.113-44.239. D. Francisco Antelo Alvarez.—Málaga, Vélez-Málaga, 19.

8.114-43.689. D. Francisco Lupiáñez Solís.—Antequera (Málaga), anejo Bobadilla Estación.

8.115-43.602. D. José Sánchez Bacas.—Campillos (Málaga), calle Alta.

8.116-44.600. D. José Mora Galeote. Campillos (Málaga), San Sebastián.

8.117-44.412. D. José Rodríguez Trujillo.—Casarabonela (Málaga), José Hidalgo.

8.118-44.275. D. Diego López Campos.—Casarabonela (Málaga).

8.119-43.269. D. Juan Martés García.—Cuevas Bajas (Málaga).

8.120-16.769. D. José Vázquez Cano. Estepona (Málaga), Concepción, 22.

8.121-44.435. D. Alejandro Bonachera Alarcón.—Fuengirola (Málaga), Francisco Cano, número 25.

8.122-44.040. D. José Salas Román. Gaucín (Málaga).

8.123-44.068. D. Julio Corbacho Vázquez.—Manilva (Málaga), barrio de Solanilla.

8.124-44.067. D. Miguel Domínguez Peña.—Manilva (Málaga), barrio del Castillo.

8.125-44.042. D. Francisco Serrano Villatoro.—Manilva (Málaga).

8.126-44.278. D. José Muñoz Gálvez. Nerja (Málaga), pago Río la Miel.

8.127-43.687. D. José Montes Guzmán.—Ronda (Málaga), cortijo "La Mimbre".

8.128-44.229. D. Juan Román Jiménez.—Villanueva del Rosario (Málaga), Primo de Rivera, 15.

8.129-44.305. D. Antonio Sánchez Valencia.—Villanueva del Rosario (Málaga), Las Cañadas.

8.130-43.597. D. Manuel Llamas García.—Viñuela (Málaga), Casillas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

8.131-20.193. D. Manuel Gallardo Gallardo.—Roquetas de Mar (Almería), Correo, 5.

8.132-22.842. D. Pedro Domene Sáez.—Sugli (Almería), Cruces, 4.

8.133-17.824. D. Rafael Guirado Díez.—Granada, Gran Vía, 37.

8.134-44.233. D. José Jiménez Martínez.—Albolote (Granada), Enmedio, número 11.

8.135-18.793. D. Francisco Sánchez Carnero.—Iznalloz (Granada), Cañada Tamora.

8.136-43.977. Doña Encarnación López Hormigo.—Loja (Granada), Río-frio.

8.137-6.750. D. Antonio Torres Asensio.—Maracena (Granada), Orce, número 12.

8.138-18.567. D. Juan Marfil Ordóñez.—Montefrío (Granada), Arroyo del Toril.

8.139-44.420. D. Juan Pedro Collado Priego.—La Carolina (Jaén), Jovelanos, 15.

8.140-22.184. D. Cleofé López Peinado.—Linares (Jaén), calle de Jaén, número 40.

8.141-43.900. D. Ramón Llaverro Rodríguez.—Puerta de Segura (Jaén), caserío de Cortijos Nuevos.

8.142-44.709. D. José Alvarez Lara. Torredonjimeno (Jaén), calle del Cura.

8.143-20.447. D. Miguel Millán Baeza.—Málaga, colonia de Santa Inés.

8.144-44.041. D. Manuel Sánchez Alcántara.—Cañada de José-Manilva (Málaga).

8.145-21.898. D. José Mariscal Martín.—Ojén (Málaga).

8.146-44.234. D. Miguel Gómez Pérez.—Pizarra (Málaga), Fuente, 6.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

8.147-17.846. D. Antonio Bedmar Castro.—Almería, Ramos, 40.

8.148-16.314. D. Andrés Torres Caizola.—Roquetas de Mar (Almería), RIVERA de Algaida.

8.149-21.006. D. Emilio Pérez Rodríguez.—Cijuela (Granada), San Juan, número 15.

8.150-21.005. D. Antonio Peña Rueda.—Cijuela (Granada), Real, 49.

8.151-24.620. D. Diego Palacios Muñoz.—Cuevas de Becerro (Málaga), Horno, 82.

8.152-44.473. D. Cristóbal Doña de la Cruz.—Igualeja (Málaga).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

8.153-20.442. D. Bernardo López Sánchez.—Granada, Coca, 28.

8.154-17.841. D. Patricio Calvo Aguilera.—Moclín (Granada), Melera.

8.155-44.333. D. Francisco Jiménez López.—Valor (Granada), Cuesta Viñas.

8.156-44.127. Doña Blanca Garrido Sánchez.—Beas de Segura (Jaén).

8.157-16.132. D. Manuel Zapata Hernández.—Linares (Jaén), Gumersindo Azcárate, 16.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el retraso sufrido en los exámenes de primera convocatoria en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por las anormales circunstancias que ha atravesado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los exámenes extraordinarios que reglamentariamente deben celebrarse en el mes de Septiembre de cada año, tendrán lugar en éste en la segunda quincena de Octubre próximo.

2.º El próximo curso académico en la Escuela de Ingenieros Industriales, de Barcelona, comenzará el 1.º de Noviembre.

3.º La matrícula será del 1 al 15 del mes de Octubre próximo; y

4.º Para compensar el retraso de un mes que esto ocasiona, el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales formulará una propuesta de restricción del calendario de fiestas escolares y eventual prórroga del curso para enjugar los días de clase perdidos, y, previo informe del Claustro extraordinario reunido en pleno, que necesariamente se celebrará con este objeto durante la primera quincena de Noviembre próximo, elevará dicha propuesta a la Dirección general de Industria para su resolución definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado en 26 de Julio de 1917, me complace en poner en conocimiento de V. E. la necesidad de que se remita a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, memoria razonada y lista de variantes que ese Departamento estime pertinente en la lista vigente de artículos o productos cuya importación está permitida y que se menciona en el artículo 2.º de la ley antes citada.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los fines expresados. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

NICOLAU

Excelentísimo señor Ministro de...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Curpo de Correos, con destino en la Estafeta de Estepa (Sevilla), D. Carlos Flores González, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, don Luis González López, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Re-

glamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Coreos, adscrito a la Estafeta de Astorga (León), D. Carmelo Buenadicha Cruz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Santa María del Páramo (León), don Francisco García Polo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Castellón, D. Miguel Bauzá Ortiz, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone

el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huelva, D. Manuel Palencia Martín, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo los quince primeros y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Fortuna (Murcia), D. Francisco Alacid García, y que le fué concedida por Orden ministerial fecha 28 de Julio último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo los quince primeros y sin haber algu-

no los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Caldas de Reyes (Pontevedra), D. Manuel Varela Varela, y que le fué concedida por Orden ministerial fecha 22 de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado el día 22 de Junio último el instrumento de ratificación por S. M. el Rey de Rumania sobre el Convenio relativo a la esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

También participa la adhesión del Gobierno de la República francesa en su calidad de Potencia mandataria para Siria y el Líbano, al Convenio relativo a la esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

Esta adhesión surte efectos a partir del 25 de Junio de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 3 de Diciembre de 1930.

Madrid, 7 de Septiembre de 1931.
El Subsecretario, F. Agramonte.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Mendoza participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Evaristo Moldón Montes, hijo de Juan y de Antonia, natural de Val de Santa María, parroquia de Otero de Bodas (Zamora).

Madrid, 9 de Septiembre de 1931.—
El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

El Cónsul de España en Bruselas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Larosa, nacido en Murcia el 21 de Febrero de 1884, residente en Marchiennes au Pont, provincia de Hainaut, y que fué internado en el Manicomio de Saint Trond el 13 de Agosto próximo pasado, falleciendo en dicho establecimiento dos días después de haber ingresado, o sea el 15 del mismo mes de Agosto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1931.—
El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, M. de Piniés.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Visto el expediente instruido con motivo de escrito elevado por V. S. en el que solicita modificar el servicio semanal entre Melilla y Ceuta, para hacer, tanto a la ida como al retorno, escala en Villa Sanjurjo, sin aumento de subvención:

Resultando que el fundamento de dicha modificación es el de que al establecer la comunicación de Villa Sanjurjo, en la línea Melilla-Ceuta, podría suprimirse la de los servicios extraordinarios actualmente contratados por el Ministerio de la Guerra, para mantener comunicación con dicha plaza, con lo que se reportaría al Estado una economía anual de 5.500.000 pesetas, toda vez que es más elevado el tipo con que contrata el Ministerio de la Guerra al establecido para los servicios subvencionados de comunicaciones marítimas dependientes de este de Marina:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de Soberanía:

Considerando que con fecha 30 de Junio último se interesó informe del Ministerio de la Guerra, al que tan directamente afecta la comunicación con Villa Sanjurjo, evacuando el informe pedido por Orden de 22 de Julio último, en el que no sólo manifiesta su conformidad, sino que la estima altamente conveniente por lo caro que resulta el servicio en la forma actual, que quedaría debidamente atendido con la modificación propuesta y con embarcaciones de que dispone, como son el "España núm. 3" y el "Isleño", influyendo la resolución que se dé a este asunto en la del expediente instruido en aquel Departamento, para ver de suprimir o reducir los servicios extraordinarios entre Melilla y Villa Sanjurjo, de coste elevadísimo para el Estado:

Considerando que, con arreglo al artículo 4.º del citado contrato con la Compañía Trasmediterránea para la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, en el plazo de su duración podrá el Gobierno concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal, aumentando o disminuyendo el número de expedientes en las diferentes líneas, prolongando éstas, introduciendo o suprimiendo puntos de escala y asignando a unas líneas los vapores y velocidades de otras, mediante estipulaciones contractuales que regulen estas alteraciones debidamente sancionadas:

Considerando que en el informe del Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea se expresa la conformidad con la modificación propuesta,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha acordado acceder a la modificación propues-

ta, toda vez que con ella quedan debidamente atendidas las necesidades de Villa Sanjurjo y se reportará al Estado la importante economía de 5.500.000 pesetas, entendiéndose que el nuevo servicio se implantará a partir de la expedición que sale de Melilla el día 3 del corriente, haciéndolo en lo sucesivo todos los jueves, a las veinticuatro horas, para amanecer los viernes en Villa Sanjurjo, salir el mismo día, a las diez, para llegar a Ceuta a las diez y siete, y retornar de Ceuta, los domingos, a las veintidós, para amanecer el lunes en Villa Sanjurjo, saliendo a las diez del mismo día, para llegar a Melilla a las quince.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.—El Director general, José María Roldán.

Señor Delegado del Estado en la Compañía Trasmediterránea. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra. Señor Director general de Correos. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de doña Margarita González Castañeda, nombrada en 15 de Noviembre último, por sexto turno, Maestra de la Escuela de Intórcisa (Palencia), solicitando se rehabilite su nombramiento ya que dentro del plazo legal no se posesionó de su cargo por no haber tenido conocimiento del mismo:

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Palencia, no le fué posible remitir a la interesada la credencial por ignorar su residencia:

Resultando que la Escuela de Intórcisa se consideró vacante al transcurrir el plazo posesorio otorgado a la interesada sin que se hiciese cargo de su destino, por lo que la referida Sección la anunció a su provisión por los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto, habiendo sido adjudicada provisionalmente:

Considerando que, si bien la publicación del nombramiento se hizo en forma reglamentaria, no pudo llegar fácilmente a conocimiento de la interesada, y que en este caso especial, por estar próximo a agotarse el ingreso en el Magisterio por sexto turno, es de estimar las razones que alega la señora González para que no se le aplique el artículo 69 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto rehabilitar el derecho de doña Margarita González Castañeda a obtener destino por sexto turno, pasando a ocupar el último lugar de la lista formada en cumplimiento al artículo 66 del vigente Estatuto del Magisterio nacional, viniendo obligada a cumplir con lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio último (GACETA de 1.º de Agosto siguiente) en el plazo de diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Sep-

Hembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia,

Como complemento a la Orden de 8 de los corrientes (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado publicar una relación por Rectorados de los aspirantes a oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Real orden de 20 de Octubre último, que fueron excluidos por faltas o deficiencias en la documentación, autorizándoles a subsanar éstas ante los Rectorados respectivos dentro del plazo de la convocatoria del curso.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Rectores de las Universidades de la Nación.

RECTORADO DE MADRID

Varones.

D. Máximo Alfayate Gómez.
D. José Alvarez Alvarez.
D. Rosalío Aráiz Aicúa.
D. Miguel Asensio Tello.
D. Diego Ayala Juárez.
D. Francisco Cabreja Santos.
D. Basilio Calonge Orte.
D. Luis Carrascal Jever.
D. Jesús José Colás y Zapardiel.
D. Felipe Cruz Gonzalo González.
D. Juan Cuerto Rodríguez.
D. Emilio Díez Camosa.
D. Joaquín Julio Fernández Maroto
D. Manuel Fernández de Prada.
D. Pedro Galiana Merino.
D. Félix García Blázquez.
D. Higinio García Blázquez.
D. José García y García.
D. Francisco García Mochales.
D. Rafael Gilpérez Martín.
D. Martín Gómez Colilla.
D. Fidel Gómez Grande.
D. Jesús Gómez Tévar.
D. Feliciano Gonzalo Gallego.
D. Daniel Santiago Gutiérrez.
D. Francisco López Bardaji.
D. Marcial López Blasco.
D. Fidel López Morenilla.
D. Fernando López Sánchez.
D. Ramón López Villodre.
D. Santiago Lloreda Domecq.
D. Rafael Marqués López.
D. Tomás Martín y Martín.
D. Manuel Martín Rollón.
D. Miguel Martín Sanz.
D. Donato Joaquín Martínez Gala.
D. José Antonio Martos Candelas.
D. Alejandro Medina Casillas.
D. Claudio Metola Blázquez.
D. Manuel Miguel Mediero.
D. Miguel Morán del Val.
D. Carlos Oliver López.
D. Antonio Osuna y Núñez.
D. Julio Oterino Prieto.
D. José Ovejero García.
D. Francisco Peña Alcalá.
D. Eduardo Ríos y Méndez de Piedra.
D. Benigno Rodríguez Durán.
D. Bruno Rufo Labrador.
D. Manuel Salgado Astorga.
D. Fermín Sánchez Marín.
D. Antonio Saucero Saucero.

D. Julio Simón y Beryiz.
D. Benjamín Suárez y González.
D. Pedro Collada Alcaraz.
D. Isidro de la Torre Sierra.
D. Alfonso Vicente Cuadrado.
D. Francisco Viejo Esteban.

Hembras.

Doña Pilar Martínez Chimillas.
Doña Pascuala de Abajo Sánchez.
Doña Jacinta Alvarez Trigo.
Doña Silvina Bacerro y Cisneros.
Doña Antonia Benítez Cantero.
Doña Luisa de la Cal Díez.
Doña Emilia de la Calle Santamaría.
Doña Anselma Candelas Licerias.
Doña María Canseca Fernández.
Doña María del Pilar Castejón Gambón.
Doña María del Carmen Catalá García.
Doña Carmen Cerrato y Díaz.
Doña Carmen Díaz Fons.
Doña Libia Eugenia Fidalgo Martínez.
Doña María Julia García López.
Doña María del Carmen Gutiérrez Gómez.
Doña María Luisa Gutiérrez Gómez.
Doña María G. Leonardo Aranda.
Doña Amada López González.
Doña Pilar Lorienté Fuentes.
Doña María Llorente Tabanera.
Doña María de la Concepción Martínez López.
Doña María Teresa Medina Ameri.
Doña Clara Merino Arévalo.
Doña María Teresa del Moral y Nistal.
Doña María Moreiras Pájaro.
Doña Angela Moreno Rodríguez.
Doña Mercedes Núñez Girao.
Doña Caridad Oyarzun y Oyarzun.
Doña Francisca Portugués y Menor.
Doña Florencia Renero Catalán.
Doña Elisa Rodríguez Lameiro.
Doña Carmen Ruiz Zumón.
Doña Carmen Salvago Rocafull.
Doña Felisa Sánchez y Fuentes García.
Doña María de la Concepción Serrano Hernández.
Doña Francisca de Utrilla y Domínguez.

RECTORADO DE SALAMANCA

Varones.

D. Antonio Morano Masa.
D. Julián López Dávila.
D. Luis María Quirós y García.
D. Gregorio Sánchez Delgado.
D. Pedro Moreno Pulido.

Hembras.

Doña Amparo Azores Fernández.
Doña Juana Sánchez Villoria.
Doña Ignacia Alonso Mangas.
Doña María del Pilar Moré Esteban.
Doña Emilia Rubio Lozano.
Doña Crescencia Macías García.

RECTORADO DE OVIEDO

Varones.

D. Andrés Escobar Pérez.
D. José Miguel Alcortta.
D. Constantino Alvarez Pando.
D. Pablo Esteban y Fernández.
D. Benito Iglesias Ferrero.
D. Aníbal Mallo Mallo.

D. Julián Rodríguez Tejerina.
D. Miguel Gómez Andrés.

Hembras.

Doña Maximiana Victoria López Berlana.

Doña Victorina Carrero Cardo.

RECTORADO DE BARCELONA

Varones.

D. Ricardo Riuro Llapart.
D. Ezequiel Parie Olivé.
D. José Mena Gálvez.
D. José María Vela Payán.

Hembras.

Doña Francisca Arnáiz Castellá.
Doña Amparo Gon Camalada.

RECTORADO DE GRANADA

Varones.

D. Pedro Liébana Angeles.
D. Felicísimo Tarragó Clúa.
D. Luis Estero Lamblás.
D. Pedro Fernández y Fernández.
D. Nicolás Castillo Muñoz.
D. Angel Gámez Alonso.
D. Emilio Giménez León.

Hembras.

Doña Isabel Carrera Aguilana.
Doña Dolores Jiménez López.
Doña Encarnación Contreras Muñoz.
Doña María de la Cruz Amador Domenech.
Doña Antonia Arias Garín.
Doña Ramona Cano Ruiz.
Doña Concepción Castro Márquez.
Doña Elisa Durán Linares.
Doña Gloria García Botacci.
Doña Encarnación Giles Fontalva.
Doña Isabel Granados Jiménez.
Doña Josefa Madrid Arenas.
Doña Isabel Navarro.
Doña Martirio Pérez González.

RECTORADO DE ZARAGOZA

Varones.

D. Julián Millán Uriel.
D. Nicolás Izquierdo Balaguer.
D. José Abraigar Martínez de Morantín.
D. Cipriano Aranda Acero.
D. Fermín Ausejo Vázquez.
D. Paciencia Bestado.
D. Jesús Laso Palacios.
D. Ignacio Pellejero García.
D. Francisco Royo Jarauta.
D. Higinio Barranco Lascas.
D. Francisco Larrañeta y San Miguel.
D. Antonio Román Jover.

Hembras.

Doña Patrocinio Hervás y García.
Doña Victoria Orrate Vélez.
Doña Adela Noguerado Ruiz.
Doña María del Pilar Ruidéz Tabernero.
Doña María Luisa Vicente García.

RECTORADO DE SEVILLA

Varones.

D. Rafael Muñoz del Campo.

D. José López Montero.
D. Teodoro Regidor Moreno.
D. Antonio Ortiz Baisera.
D. Antonio Caba Brea.
D. Eduardo Grueso Camacho.

Hembras.

Doña Carmen Torres López.
Doña Juana Romero Murillo.
Doña Dolores Bleda Moreno.
Doña Rosario Padilla Saldaña.

RECTORADO DE MURCIA

Varones.

D. Juan Gallego Campos.
D. Juan Vicente Gómez Castaño.
D. Isidro Pérez Adárvez.
D. Joaquín Sánchez Lardo.

Hembras.

Doña María del Carmen Pérez Gil.

RECTORADO DE VALENCIA

Varones.

D. Indalecio Alcaraz Andrés.
D. Florentino Rodrigo Delgado.
D. David Ortiz Ortiz.
D. Rufino Miguel Martínez y Navarro.
D. Salvador Insa Senti.
D. Andrés López Cuenca.

Hembras.

Doña María del Carmen Casán Cañas.
Doña Tejada Gandía Mora.

RECTORADO DE VALLADOLID

Varones.

D. Vicente Gil Cantalejo.
D. Ernesto Mañanas Calleja.
D. Juan Laredo Martínez.
D. Demetrio Noriega Valbuena.
D. Vicente Otero Rodríguez.
D. Francisco Hidalgo Alonso.
D. Francisco Salado Baza.
D. Félix Ureña Antón.

Hembras.

Doña Carmen Rodríguez García.
Doña María Franco Zurita.
Doña María Dolores Berroa Aristiñuño.
Doña Lucía Puldain Labayen.
Doña María de los Dolores Beato Cuadrado.
Doña María de las Nieves Leilar.
Doña María Paz Otegui Ortolaza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Perales del Puerto (Cáceres) a D. Antonio Hernández Martín, con domicilio en Moraleja del Peral (Cáceres), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 54.500 pe-

setas, siendo el presupuesto de contrata de 66.280,98 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Serón de Nágima (Soria) a D. Benito Hernández Pinilla, con domicilio en Madrid, Cardenal Cisneros, 6, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 39.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 41.938,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Eljas (Cáceres), a D. Fernando Donis Nicolás, con domicilio en Valverde del Fresno (Cáceres), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 42.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.946,98 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Guardo (Palencia) a D. Francisco Rodríguez Gómez, con domicilio en Valladolid, calle Expósitos, número 17, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 47.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.022,20 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de El Pedregal (Gandallajara) a "Gualart y Romanos", S. L., con domicilio en Zaragoza, calle Pardo Sastrón, 2, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 35.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.844,94 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Barrachina (Teruel) a D. Baldomero Núñez Herránz, con domicilio en Zaragoza, calle de Costa, número 14, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 43.812,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.544,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Igea (Logroño) a D. Serafín Navarro García, con domicilio en Portugalete (Vizcaya), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 50.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.185,09 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Finestrat (Alicante) a D. Ricardo Mayor Climent, domiciliado en Valencia, calle de la Ermita, 17, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 38.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 44.369,69 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de revestimiento y prolongación del malecón de la margen izquierda del canal del Norte, defensa de Cartagena (Murcia), a D. Mariano Ballester López, con domicilio en Llano del Beal (Cartagena), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 129.000 pesetas, siendo el presupuesto de con-

trata de 161.312,43 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 7 de Septiembre de 1931.—El Director general, J. Salmerón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA

La Comisión revisora de expedien-

tes y reclamaciones de Teléfonos hace saber a todos los empleados y obreros que hayan pertenecido o pertenezcan a la Compañía Telefónica Nacional de España, que podrán solicitar la revisión de sus expedientes y formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con las resoluciones y medidas que con ellos haya adoptado la Empresa, que consideren lesivas o injustas para su derecho de empleado, previa instancia que dirigirán a esta Subsecretaría de Comunicaciones, con expresión del motivo y fundamento de su reclamación o de la medida o disposición de la Compañía contra la que recurren, dentro del término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931.—
El Subsecretario, Gerardo Abad Conde.